

1509, marzo, 29. Valladolid. Provisión real ordenando a los herederos de Fernán Yáñez de Ávila, arrendador de las alcabalas y tercias del partido de Murcia en el año 1506, que no pidan a la ciudad de Murcia los 993.742 maravedis que de dichas rentas se tomaron para pagar a las tropas que fueron a socorrer Mazalquivir y los ocho meses de sueldo de la capitania del marqués de los Vélez (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 62 v).

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos los herederos de Hernan Dianeze de Avila, mis arrendadores e recabdadores mayores de las rentas de las alcaualas e terçias de la çibdad de Murçia e su partido el año pasado de quinietos e seys, salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia me es fecha relacion diziendo que de las dichas alcaualas e terçias de la dicha çibdad del dicho año se tomaron e ellos pagaron para socorro de la gente que fue a Maçalquebir dozientas e sesenta e tres mill e seteçientos e quarenta e dos maravedis e mas seteçientas y treynta mill maravedis que se pagaron a la gente de la capitania del marques de los Veliz, adelantado de Murçia, que ovieron de aver de su sueldo de los ocho meses primeros del dicho año, de los quales dichos maravedis estan cargados al dicho Alcaide de los Donzeles los dichos dozientos e sesenta e tres mill e seteçientos y quarenta e dos maravedis e a la dicha gente de la dicha capitania las dichas seteçientas y treynta mill maravedis, e que agora vos los dichos recabdadores diz que pedis e demandays a la dicha çibdad e vezinos de ella otra vez todos los dichos maravedis e no se los aveys querido ni quereys resçeibir en quenta e sobre ello diz que los molestays e fatigays, en lo qual sy asy pasase ellos diz que resçeibirian mucho agrauio e daño e por su parte me fue suplicado e pedido por merçed çerca de ello les proveyese de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los mis contadores mayores e por quanto por los mis libros paresçe como las dichas dozientas y sesenta y tres mill e seteçientos y quarenta y dos maravedis estan cargados al dicho Alcaide de los Donzeles en cuenta de lo que ovo de aver para la paga e prouisyon de la dicha Maçalquebir e asy mismo como las dichas seteçientas e treynta mill maravedis se pagaron a la gente de la dicha capitania del marques de los Veliz en cuenta del sueldo que ovieron de aver de los ocho meses primeros del dicho año de quinietos e seys e vos an de ser resçeibidos



en cuenta del dicho vuestro cargo, fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon, por la qual vos mando que luego resçibays en cuenta a la dicha çibdad e vezinos de ella los maravedis que en la manera susodicha se tomaron e fueron pagados de las dichas rentas del dicho año de quinientos e seys fasta en la dicha cuantia e no se los pidays e demandeys, que yo por esta mi carta mando a los mis contadores mayores de cuentas que con ella vos lo resçiban e pasen en cuenta syn vos pedir otro recabdo alguno.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la villa de Valladolid, a veynte e nueve dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e nueve años. Va escripto entre renglones o diz fasta en la dicha quantia. Y en las espaldas de la dicha carta venian los nonbres syguientes: Mayordomo, Ortin Velasco. Rodrigo de la Rua. Somonte. El Bachiller Salmeron. Castañeda, chançiller.

279

1509, marzo, 30. Valladolid. Provisión real comisionando al gobernador del marquesado de Villena para solucionar los problemas de límites que afectan a las villas de Caravaca y Huéscar
(A.G.S., R.G.S., Legajo 1509-3, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi governador o juez de resydençia del marquesado de Villena o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Caravaca me fue fecha relaçion por su petiçion diziendo que la dicha villa de Caravaca parte terminos con la villa de Huescar por la punta de la Syerra de la Çarça e de ally a la Carrasca Cortada e de ally por la derecha fasta el mojon de Almanças e de ally a la Carrasca la Cruz e que todos los terminos e prados e pastos e abrevaderos e montes que estan dentro de los dichos limites e mojones fasta la parte de la dicha villa de Caravaca que sienpre diz que fueron e son terminos propios de la dicha villa de Caravaca y el conçejo [e] vezinos de ella lo han tenido e poseydo, gozado e se an aprovechado de ellos pasçiendo las yervas e beviendo las aguas, caçando e cortando leña e madera e prendando a los vezinos de la dicha villa de Huescar e a otras personas que entran en los dichos terminos syn su liçençia, e que de tiempo ynmemorial a esta parte la dicha villa ha tenido los dichos terminos por suyos propios fasta agora de poco tiempo a esta parte que el dicho conçejo e vezinos de la dicha villa de Huescar diz que han yntentado de ocupar çierta parte de los dichos terminos e de meter en ellos sus ganados e prender a los

